

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Benamejí**

Núm. 9.438/2013

En cumplimiento de lo dispuesto del artículo 169.1 por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial adoptado en la sesión plenaria de 18 de septiembre de 2013, de modificación de presupuesto número 08/2013 mediante la modalidad de de concesión de créditos extraordinarios y cuyo resumen es el siguiente:

A) Nuevas Partidas Presupuestarias a las que se asigna Crédito:

| Clas. Fun. | Clas. Econ. | Denominación de las Clasificaciones  | Importe  |
|------------|-------------|--------------------------------------|----------|
| 337        | 623.04      | Caldera de Biomasa Hogar Pensionista | 2.200,00 |
| 920        | 623.03      | Administración General-Fotocopiadora | 1.795,00 |

|       |        |  |          |
|-------|--------|--|----------|
| 151   | 623.03 | Impresora Obras y Urbanismo            | 211,69   |
| 333   | 625.08 | Mobiliario C.I. La Duquesa de Benamejí | 5.647,04 |
| TOTAL |        |  | 9.853,73 |

B) Medios o recursos que las financian: Baja por anulación de los siguientes créditos:

| Clas. Fun. | Clas. Econ. | Denominación de las Clasificaciones | Importe  |
|------------|-------------|-------------------------------------|----------|
| 920        | 120.10      | Adm. General-Básicas                | 5.853,73 |
| 920        | 121.01      | Adm. General-Complementarias        | 4.000,00 |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado".

Benamejí a 8 de noviembre de 2013. El Alcalde, Fdo. José Ropero Pedrosa.